REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 09.06.04

DECRETO Nº 1.068 /

VISTOS: La necesidad de establecer la ordenanza Ambiental de Tenencia Responsable de Animales Domésticos; el Acuerdo Nº 22 adoptado por el H. Concejo Municipal en sesión ordinaria Nº 6 de fecha 21 de abril del 2004; y la facultad que me confieren los artículos 56 y 63 del D.F.L. Nº 1/19.704, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

Apruébase la siguiente Ordenanza Local sobre Tenencia responsable de animales domésticos, aplicable a partir de la fecha de publicación de este decreto.

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. La Ilustre Municipalidad de Concón, fomentará la educación hacia la comunidad tendiente al cuidado y tenencia responsable de mascotas, propiciando campañas a nivel local en conjunto con las distintas organizaciones dedicadas a este fin, tanto públicas como privadas.

Se propenderá a la erradicación de los animales en la vía pública, para lo cual la Municipalidad incentivará las medidas que fueren conducentes a ese objetivo.

Artículo 2. La presente ordenanza reglamenta y fija las normas básicas para el control de animales domésticos en la vía pública y las obligaciones a que están afectos los propietarios y responsables del cuidado, por cuenta propia o de terceros, de animales domésticos, en orden a prevenir y controlar la rabia humana y animal, evitar los accidentes por mordeduras, promover la higiene pública, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y optimizar el control de animales domésticos vagos en espacios públicos de la comuna de Concón.

Artículo 3. La presente ordenanza se entiende complementaria del Decreto Supremo Nº 47 del año 1984 del Ministerio de Salud que aprueba reglamento de prevención de la rabia en el hombre y los animales y demás normas ya dictadas o que en el futuro dicten sobre esta materia el Ministerio de Salud, el Servicio de Salud del Ambiente Viña del Mar - Quillota u otro organismo con competencia en la materia.

Artículo 4. Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

Animal Vago : Aquél animal que teniendo dueño, con o sin licencia, deambula libremente por los espacios públicos de la comuna.

Animal Abandonado : Aquél animal que no posee propietario, ni se encuentra inscrito en el Registro único Municipal.

Animal Inscrito : Aquél animal que se encuentra inscrito en el registro único Municipal, la que se acreditará por la identificación permanente microchip.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES A CUALQUIER TITULO DE ANIMALES DOMESTICOS

Artículo 5. Se prohibe mantener en el área urbana de la comuna instalaciones para la crianza de cualquier tipo de animales y aves de corral e insectos. En casos especiales, se deberá contar con la autorización previa del Servicio de Salud, del SAG y el Municipio, tomando en cuenta la opinión de los vecinos. Y en ningún caso se podrá tener animales que causen algún tipo de contaminación o molestar al vecindario.

Artículo 6. La tenencia y circulación de los animales domésticos, se regirá por las siguientes disposiciones:

a.- Los animales domésticos deberán permanecer al interior de su domicilio de manera de no causar molestias o perturbar la seguridad de los vecinos y transeúntes.
La propiedad en donde éstos se ubiquen deberá contar con cierres perimetrales que impidan su evasión.

b.- Solamente podrán circular por la vía pública los animales que transitan debidamente acompañados por sus dueños o de una persona que tenga la capacidad de mantenerlos bajo control, premunidos de su correspondiente correa, traílla y/o collar. Al tratarse de animales domésticos de carácter peligroso, que hayan demostrado su peligrosidad a causa de algún incidente, que puedan causar lesiones o daños a las personas, deberán transitar además con bozal cuando corresponda.

Artículo 7. Las personas que transporten animales domésticos en vehículos abiertos, deberán adoptar las medidas de seguridad antes referidas además de aquellas que impidan poner en peligro la integridad física de las personas que circulan en otros vehículos o vía pública.

Artículo 8. Los propietarios de estos animales o aquéllos que los tengan bajo su cuidado a cualquier título, tendrán la obligación de mantenerlos en estado de salud óptima, procurando el bienestar de estos y disminuyendo el riesgo de transmisión de enfermedades contagiosas. Todos los animales domésticos deberán contar con sus vacunas al día y estar libres de enfermedades contagiosas (sarna, tiña) o vectores sanitarios (pulgas, garrapatas), pudiendo solicitar las acreditaciones correspondientes.

Artículo 9. Los propietarios de los animales domésticos serán responsables de las condiciones de limpieza del área ocupada por el animal, de manera que no den origen a problemas de salud pública, como focos de insalubridad, ruidos molestos u malos olores.

Artículo 10. Se presumirá que quienes alimenten estos animales son sus propietarios. Se prohibe dar de comer y mantener animales en la vía pública.

Artículo 11. La limpieza de las excretas de los animales en Bienes Nacionales de Uso Público, serán de obligación y responsabilidad del dueño o acompañante.

Artículo 12. Se prohibe:

a) Someter a malos tratos y crueldad a los animales.

b) Abandonar animales en la vía pública, bienes nacionales de uso público y/o en sitios eriazos.

El incumplimiento del presente artículo será sancionado con el cobro de los costos en que incurriera el Municipio por el retiro del animal de la vía pública y el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza.

Artículo 13. Prohíbase la venta de animales vivos en lugares públicos, salvo en aquellos lugares autorizados para tal efecto y que cuenten con todas las condiciones sanitarias para esos efectos.

DEL REGISTRO MUNICIPAL ANIMALES DOMESTICOS:

Artículo 14. Los propietarios de animales domésticos deberán obtener, una licencia, consistente en un registro municipal que contendrá lo siguiente:

- Nombre del propietario,
- Tipo de animal,
- Raza y las demás menciones que se indicarán.

La licencia se acreditará por medio de tecnología de punta de identificación permanente microchip, la que deberá ser solicitada al Municipio de Concón.

Esta licencia no faculta al animal para desplazarse libremente por las calles, debiendo cumplir igualmente con lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 15. La obtención de la licencia será obligatoria para todos los animales domésticos de la comuna.

Artículo 16. La obtención de licencia, se sujetará a las siguientes reglas:
Para obtener la licencia, el propietario del animal doméstico deberá registrar los datos pertinentes del animal y su propietario (según lo indicado en el inciso primero de la letra anterior), facilitando el certificado de vacunación antirrábica vigente, y una fotografía de animal doméstico, además de acreditar su domicilio en la comuna; el Municipio, con estos antecedentes, otorgará un certificado de inscripción, para perfeccionar la inscripción y retirar el microchip en los lugares autorizados.

Artículo 17. La obtención del microchip, tendrá un costo de acuerdo a su valor comercial y deberá ser solicitada en los lugares expresamente autorizados para estos efectos.

Artículo 18. Los animales domésticos que se encuentren en contravención de lo dispuesto en el artículo 6 se sujetarán a las siguientes reglas:

a) El animal que se encuentre en la vía pública, bienes nacionales de uso público y/o sitios eriazos, no refrenado y sin la compañía de su propietario o cuidador, con o sin licencia, será considerado un animal vago para todos los efectos de la presente ordenanza, pudiendo ser retirado por el personal del municipio o por el servicio que se contrate, para los efectos mencionados anteriormente.

b) Los animales domésticos capturados en la vía pública, bienes nacionales de uso público y/o sitios eriazos, serán conducidos a lugares habilitados al efecto, ya sea de propiedad Municipal o de terceros, según la disponibilidad presupuestaria de la Municipalidad de Concón.

Artículo 19. Los animales capturados permanecerán recluidos por un tiempo máximo de cuarenta y ocho horas. Si al cabo de este plazo no han sido reclamado por su dueño, se procederá a los animales sanos ponerlos en proceso de adopción y los animales enfermos o muy ancianos a disposición del Servicio de Salud Viña del Mar Quillota.
En el caso de que el animal no sea reclamado o adoptado, se procederá como se establece en el inciso anterior, presumiéndose la existencia de una entrega voluntaria de sus propietarios, por no haberlos retirado en los plazos estipulados en esta ordenanza.

Artículo 20. Tratándose de la captura de los animales vagos, que porten el microchip, se procederá de inmediato a comunicarlo a sus dueños, dando un plazo adicional de veinticuatro horas. El no retiro del animal por parte de su propietario y tenedor, será considerado como infracción a la presente ordenanza y se sancionará según lo establecido en el artículo 27.

Artículo 21. Todo propietario que haya retirado su animal desde los corrales destinados al efecto, será citado al Juzgado de Policía Local, donde deberá realizar la tramitación respectiva, sin perjuicio del pago de los gastos de la mantención del animal en los corrales señalados.

Artículo 22. En los casos señalados anteriormente, las organizaciones con o sin personalidad jurídica, que propendan a la protección, conservación y/o resguardo de la vida y condiciones de los animales, con o sin domicilio en la comuna, podrán solicitar que se proceda a entregarle los animales dentro de los plazos señalados anteriormente. Esta solicitud podrá ser formulada al responsable de la tenencia del animal o al Servicio de Salud, cuando corresponda y asumirán todas las obligaciones que se establecen para los propietarios.

Artículo 23. En caso de que exista un número excesivo de animales por vivienda, que provoquen molestias por malos olores, vectores sanitarios o ruidos molestos a los vecinos, se solicitará un informe al Municipio y al Servicio de Salud del Ambiente Viña del Mar – Quillota, y se establezcan las medidas y procedimientos legales correspondientes.

CAPITULO III

DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 24. Corresponderá a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, sin perjuicio de las facultades que en el ámbito de sus funciones posee el personal inspectivo del Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota.

Artículo 25. El Municipio dispondrá de un libro de denuncias por las actuaciones de los Inspectores Municipales.

Artículo 26. Si un animal, retirado de la vía pública, bienes nacionales de uso público y/o sitios eriazos, presentare síntomas sospechosos de rabia, será puesto a disposición de la autoridad competente, conforme con lo dispuesto en el Código Sanitario, quedando sujeto a los procedimientos que dicho organismo determine.

CAPITULO IV
DE LAS SANCIONES

Artículo 27. Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con una multa de 1 a 5 U.T.M. de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1/19.704.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 28. : El valor de la inscripción en el registro municipal correspondiente a la obtención del microchip estipulado en el artículo 17, comenzará a regir a partir de los seis meses de la publicación en el Diario Oficial de la presente ordenanza.

Artículo 29. Las inscripciones que se realicen desde la entrada en vigencia de esta ordenanza y hasta el sexto mes no estará sujeta al pago del costo del microchip y su incorporación al sistema.

Derógánse todas las normas de Ordenanzas, Reglamentos y Decretos Alcaldicios sobre la materia en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza regirá a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese, transcríbase a las Direcciones Municipales, Carabineros y Juzgado de Policía Local de Concón, publíquese en el Diario Oficial y Diario de mayor circulación.

MARIA LILIANA ESPINOZA GODOY
SECRETARIO MUNICIPAL.

OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ
ALCALDE

OSG/MLEG/MOI/BHP

DISTRIBUCIÓN

1. **Alcaldía.**
2. **Secretaria Municipal.**
3. **Control.**
4. **Jurídico.**
5. **DOM.**
6. **DAF.**
7. **DIDECO**
8. **Transito y Operaciones.**
9. **Departamento de Salud.**
10. **Juzgado de Policía Local.**
11. **Carabineros de Concón.**
12. **SECPLAC.**

I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
Dirección de Control
Cumplido | Observado | Revisado